



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2023 – MDUA/C.

Unión Asháninka, 31 de enero del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA;
PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2023, aprueba por unanimidad la Creación de La Oficina de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA, en el Distrito de Unión Asháninka.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27337 Código de los niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o



distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA.



ARTÍCULO PRIMERO. - Crear la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA del distrito de Unión Ashaninka.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano o área que cumpla sus funciones. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar a un responsable para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Unión Ashaninka, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.



REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO

Sede Emerson Montoya Huayana
ALCALDE